

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00127
PROCESO:	INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA TOVAR RICO
DEMANDADO	JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR

La señora LEIDY JOHANA TOVAR RICO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL, en contra de JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

1.- No indica los correos electrónicos de las partes conforme lo ordena el decreto 806 del 4 de junio de 2020. En cuanto al correo del demandado, adicionalmente debe indicar la forma como lo obtuvo, allegando la evidencia si hay lugar a ello.

2.- No pueden actuar simultáneamente dos apoderados judiciales. Debe precisar quien va adelantar el presente asunto.

3.- El poder no indica el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA